

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo con radicado Nro.2022-00466. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 9 de agosto del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **REALTUR S.A.**
Demandado: **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.**
Radicado: **1700140030102022-00466-00**
Auto interlocutorio: **861**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentan las siguientes facturas de venta:

No. DOCUMENTO	EXPEDICIÓN	VENCIMIENTO	VALOR
28105	26/11/19	11/12/19	\$ 180.000
28187	29/11/19	14/12/19	\$ 1.130.000
28336	10/12/19	25/12/19	\$ 450.000
28337	10/12/19	25/12/19	\$ 720.000
28338	10/12/19	25/12/19	\$ 300.000
28457	16/12/19	31/12/19	\$ 220.000
28495	18/12/19	2/01/20	\$ 280.000
28908	31/12/20	15/02/20	\$ 250.000

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Los documentos relacionados, **salvo las facturas No. 28105 y 28337**, reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio que dispone:

Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1.- La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2.- La firma de quien lo crea
- (...)

Así mismo satisfacen los requisitos especiales del artículo 774 del *ibídem*:

ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. Modificado por el art. 3, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo no afectará la calidad de título valor de las facturas."

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

No se expresó en los títulos valores la tasa de interés moratorio, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio que dispone:

(...)Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 de 2022.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.
- f. Las costas serán decididas en su debida oportunidad.
- g. La factura de venta No. 28105 no cumple con los requisitos para constituirse como título valor al adolecer de la firma y fecha de recibido por parte del deudor (artículo 774.2 Código de Comercio), y al carecer de la firma del creador del título (artículo 621.2 Código de Comercio).
- h. La factura de venta No. 28337 no cumple con los requisitos para constituirse como título valor al adolecer de la firma y fecha de recibido por parte del deudor (artículo 774.2 Código de Comercio).

2.2. Pretensiones:

Solicita el libelista se libre mandamiento ejecutivo por el saldo de capital de las facturas de venta relacionadas a continuación, junto con el valor de los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento de cada uno de los títulos aportados para cobro así:

No. DOCUMENTO	VENCIMIENTO	VALOR
28105	11/12/19	\$ 180.000
28187	14/12/19	\$ 1.130.000
28336	25/12/19	\$ 450.000
28337	25/12/19	\$ 720.000
28338	25/12/19	\$ 300.000
28457	31/12/19	\$ 220.000

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

28495	2/01/20	\$ 280.000
28908	15/02/20	\$ 250.000

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad **REALTUR S.A.**, identificada con número de identificación tributaria 810.005.477-0, en contra de **OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con número de identificación tributaria 811.041.552-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.130.000) por concepto del saldo de capital de la factura de venta No. 28187 del 29/11/2019.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital de la factura de venta No. 28187 desde el 15 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.000) por concepto del saldo de capital de la factura de venta No. 28336 del 10/12/2019.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital de la factura de venta No. 28336 desde el 26 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
5. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000) por concepto del saldo de capital de la factura de venta No. 28338 del 10/12/2019.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital de la factura de venta No. 28338 desde el 26 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
7. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$220.000) por concepto del saldo de capital de la factura de venta No. 28457 del 16/12/2019
8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital de la factura de venta No. 28457 desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

9. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$280.000) por concepto del saldo de capital de la factura de venta No. 28495 del 18/12/2019.
10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital de la factura de venta No. 28495 desde el 03 de enero de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
11. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000) por concepto del saldo de capital de la factura de venta No. 28908 del 31/12/2020.
12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de capital de la factura de venta No. 28908 desde el 16 de febrero de 2020 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN CARLOS COLMENARES GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.346 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 119.555 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.132 el 10 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d173b94c37473918bc9c4d854632a764e7e42a2d7ab364ecaad5b7a3bf952f46**

Documento generado en 09/08/2022 11:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>